

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CATÓLICA DE PADRES DE ALUMNOS del Real Colegio Escuelas Pías de Valencia.



CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada “Asociación Católica de Padres de Alumnos del Colegio Escuelas Pías de Valencia” (en adelante Asociación), para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la legislación vigente en materia educativa.

La Asociación no tiene ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, rigiéndose por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Carniceros nº 6 código postal 46001, sin que su traslado, previo acuerdo de la Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes Estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción en los términos señalados en la Ley.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que pueda actuar y federarse con otras entidades que persigan fines similares, de ámbito supracomunitario, estatal o internacional.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a. Proteger los derechos de los padres, madres o tutores de alumnos, en orden a la educación de los hijos, facilitando a sus asociados su cumplimiento.
- b. Asistir a los padres, madres o tutores, en aquello que concierne a la educación de los hijos.

c. Colaborar en las actividades educativas del Centro, en coordinación con la Entidad Titular y la Dirección del Centro, así como de toda la Comunidad Educativa.

d. Promover y facilitar la participación de los padres, madres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro.

e. Apoyar con sus cuotas aquellas actividades del Centro que se hubieran acordado.

f. Facilitar la representación y la participación de los padres, madres o tutores de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y otros órganos colegiados.

g. Velar por los derechos de los alumnos.

h. Promover y organizar la realización de actividades extra-escolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.

i. Representar los intereses generales de los padres, madres y tutores ante las instancias educativas y otros organismos.

j. Contribuir a que todas las actividades educativas que se realizan en el Centro estén imbuidas por el espíritu calasancio de la *Piedad y las Letras*.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

Fiel a los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación promoverá actividades para sus asociados y para los hijos de los mismos, para ello, y con el correspondiente aviso a la Dirección del Centro, utilizará los locales del Colegio siempre y cuando no coincidan con actividades escolares previamente programadas.

Las actividades, ya extra-escolares o complementarias que promueva la Asociación, tendrán relación con la acción educativa, procurándose la asociación y formación de los asociados o la promoción de actividades destinadas a los hijos de los mismos.

De las actividades extra-escolares o complementarias que organice la Asociación podrán beneficiarse todos los alumnos del Centro sin excepción.

Cuando el centro concierte con la Administración Educativa, será actividad de la Asociación:

a. Presentar un miembro de la Asociación para formar parte del Consejo Escolar.

b. Promover otras candidaturas por el Sector de Padres de alumnos para dicho Consejo Escolar.

c. Ser informada de las actividades y funcionamiento del Centro.

d. Conocer la programación general anual del Centro.

e. Recibir y ejercer aquellas otras facultades que el Reglamento de Régimen Interior le otorgue.

Las actividades enunciadas se efectuarán en el marco del respeto al Carácter Propio o Ideario del Centro.



CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todos los padres, madres, o tutores encargados de la educación de los alumnos matriculados en el Colegio, o quienes legalmente los representen, que tengan capacidad de obrar, paguen las cuotas de la asociación, y de acuerdo con los trámites que se establecen a continuación.

Para entrar a formar parte se deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, o rellenar la ficha de inscripción correspondiente, o solicitar la adhesión mediante cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación, comprometiéndose expresamente a acatar sus Estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas Generales válidamente adoptados.

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión del solicitante en la primera reunión que celebre tras la recepción de la solicitud; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir económicamente a sostener la asociación y sus actividades satisfaciendo las cuotas, derramas y otras aportaciones acordadas.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Los asociados pueden ser dados de baja de la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) La terminación de los estudios de los hijos o tutorados en el Colegio.
- c) Acuerdo expreso de la Asamblea General, por falta grave del asociado y previo expediente, en el que se oirá al interesado.
- d) Por impago injustificado de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas de conformidad con los Estatutos, si así lo decide la Junta Directiva.
- e) Fallecimiento del socio o pérdida de la patria potestad o de la representación legal del alumno.
- f) Uso de la asociación o de la condición de asociado con finalidades diferentes a las asumidas estatutariamente por la entidad.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte de la Asamblea General será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

La instrucción de procedimiento deberá ser realizada por un órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma. La decisión sancionadora será motivada.

Las infracciones prescribirán una vez transcurridos tres años desde la fecha de su comisión.

Las sanciones prescribirán a los tres años desde que hayan sido impuestas.



CAPÍTULO III. EL ORGANISMO DE GOBIERNO

Art. 11 La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, preferentemente en el primer trimestre del curso escolar.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad o por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el tablón correspondiente del Colegio con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea son presididas por el Presidente de la Asociación. En su ausencia lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe este mismo cargo en la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior con el fin de aprobarla o enmendarla.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
 - Constitución de federaciones o integración en ellas.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición de enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente que resultará cuando los votos afirmativos supongan el 65% de los votos emitidos.

La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA



Art. 15. Composición de la Junta Directiva:

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de tres vocales y diez como máximo. Atendiendo a la específica naturaleza de la relación entre la Asociación y el Centro Educativo, a las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, el Director Académico y el Titular del Centro o persona que lo represente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier asociado podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la asociación y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para la Junta Directiva. Con posterioridad, en el plazo máximo de 7 días, la Junta Directiva electa se reunirá para designar la identidad de los distintos cargos, de lo que se informará a los asociados y al Centro.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16. Duración del mandato en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años. Los cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Causar baja como miembro de la Asociación a petición propia o por finalización de los estudios en el colegio de todos los hijos o pupilos.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e. Inasistencia, por curso docente, a tres reuniones no justificadas o a cuatro justificadas.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se ratificarán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17. Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las

decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que dicha Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

f) Constituir Comisiones para la gestión de las actividades o áreas de las mismas que se les encomiende, en las que podrán integrarse asociados que no pertenezcan a la Junta, si bien el Titular deberá ser miembro de ésta.

g) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de fondos se determina en el artículo 26.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en los estatutos a la Asamblea General.

Art. 18. Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la



asistencia de tres miembros, de los que uno será el Presidente, o persona que le sustituya.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden.

Art. 20º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, o el Presidente si no exceden de 300 euros, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 21º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art. 22º Los Vocales

Corresponde a los demás vocales de la Junta Directiva:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva participando en las deliberaciones.
- b) Realizar con diligencia y eficacia las misiones que le hayan encomendado y haya aceptado.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en tres mil euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o afines, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales –que se abonaran por meses, trimestres, semestres o años, según lo que disponga la Junta Directiva–, y cuotas extraordinarias. Las cuotas se fijarán, optativamente, por asociado o, en su caso, por unidad familiar, siempre atendiendo a las circunstancias concurrentes.

En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

El ejercicio económico será acorde con el curso escolar y quedará cerrado el treinta y uno de agosto de cada año.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes o representados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 28º. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Real Colegio de las Escuelas Pías de Valencia, para que revierta en actividades y acciones educativas del propio Centro.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 29º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia a 8 de noviembre de 2018.